

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2919-2022

CELEBRADA EL 07 DE JULIO DEL 2022

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 411-2022, Artículo V, inciso 1), celebrada el 05 de julio del 2022 (CU.CAJ-2022-104), referente a la interpretación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2913-2022, Art. V-A, inciso 27) celebrada el 02 de junio del 2022, mediante el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de interpretación auténtica del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, solicitada por la Comisión de Carrera Profesional, mediante oficio CCP.512.2022 (REF. CU-493-2022), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2022-308).**
3. **El oficio CCP.512.2022 (REF. CU-493-2022) de la Comisión de Carrera Profesional, de fecha 23 de mayo del 2022, en lo que interesa indica:**

“Le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, Acta 14, Art II, del lunes 23 de mayo del 2022, sesión virtual. Acuerdo en firme.

Artículo II. Recursos de revocatoria.

Antecedentes:

- A. Se interpone ante la Comisión de Carrera Profesional dos recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra dos acuerdos en los cuales se otorga puntaje a unas publicaciones. **En el acuerdo CCP 308.2022 se le otorga 0,444 puntos** en el rubro de publicaciones y en el **acuerdo CCP 322.2022 se le otorga: “0,765 puntos** en total, correspondiendo a cada autor **0,382 puntos** en el rubro de publicaciones.

- B. El funcionario en su recurso impugna el acuerdo y solicita se le otorgue puntaje con base en el “**Espíritu del Consejo Universitario**” cuando creó dicha normativa.

Fundamenta su solicitud (con base en el “Espíritu del Consejo Universitario”) en el acta 2212 del 8 de noviembre del 2012.

En el segundo recurso de revocatoria, en su fundamentación señala:

Según el espíritu del Consejo Universitario, a las publicaciones solo se les puede otorgar cero puntos cuando la obra tenga graves errores conceptuales o cuando la calificación sea inferior a un 60% de la escala establecida. Empero, si no se cumplen esas condiciones, se debe otorgar un puntaje entre los siguientes rangos:

1. *Libros y textos didácticos (unidades didácticas): de uno a cinco puntos.*
2. *Publicaciones en revistas: de uno a dos puntos.*
3. *Publicaciones en revistas que por su trascendencia y nivel de complejidad la Comisión de Carrera Profesional considere que merece más puntos: de uno a tres puntos.*

Si bien es cierto, el artículo 45 del Reglamento de Carrera Universitaria señala que, para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Carrera Profesional cuenta con independencia funcional y de criterio, así como la atribución de organizarse internamente, lo cierto es que también la limita a las disposiciones del Estatuto de Personal y del Reglamento de Carrera Universitaria. Además, y en el mismo sentido, el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria dispone que la Comisión de Carrera Profesional puede definir ciertas normas para otorgar los puntajes; no obstante, como ya se ha dicho, estas normas deben ajustarse al espíritu del Consejo Universitario por ser el único órgano competente.

En razón de lo anterior, y por otros motivos que se explicarán más adelante, en la petitoria solicito que a mi publicación se le asigne el puntaje de acuerdo con el espíritu del Consejo Universitario. Es decir, dentro del rango que va de uno hasta dos puntos. (p.20). (El subrayado no es del original)

Análisis y postura de esta Comisión de Carrera Profesional:

Respecto a los puntajes del artículo 19, esta comisión, y las que le han precedido, han interpretado lo siguiente:

- a) La norma señala que el puntaje es “**hasta cinco puntos**”, “**hasta dos puntos**” lo cual establece el **tope máximo de puntuación**, pero no que se refiera a otorgar el puntaje en **números enteros**.
- b) El artículo 19 cita que “En el caso de coautoría, el puntaje se acreditará **proporcionalmente** a la participación de cada autor”. De esta manera, en cumplimiento a ello, esta Comisión ha estado

facultada a otorgar puntaje en números decimales (proporción implica fraccionar).

c) En respeto a las métricas asociadas a las calificaciones asignadas por los pares evaluadores y respectivos criterios de evaluación (en una escala porcentual, de cero a cien), el puntaje de carrera profesional se asigna proporcionalmente, redondeado a milésimas.

d) Históricamente esta CCP asigna el puntaje de carrera profesional en números decimales, como resultado directamente proporcional de las calificaciones recibidas por los pares evaluadores. No encontramos en el artículo 19 indicación alguna contraria a esto ni pautas para redondeo.

Lo indicado en los puntos a, b y c anteriores, además, representan también la postura histórica de esta Comisión (y, por ende, de funcionarios que le han conformado anteriormente), según consta en múltiples resoluciones previas de esta Comisión.

El funcionario, en su impugnación, señala el Acta n°2212 del 08 de noviembre del 2012, páginas 18-19 e indica que en dichas páginas se encuentra la interpretación que realiza el Consejo Universitario de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, sin embargo, observa esta comisión que se refiere a la opinión de una persona consejal, pero no a un acuerdo del Consejo en cuanto a la interpretación de la norma.

Para constatar lo anterior se procedió a revisar el acta 2212 del 8 de noviembre del 2012 en la dirección:

<https://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/actas/2012/2212-2012.pdf>

Al respecto, en la página 18 de la transcripción de la misma acta mencionada, se indica:

MARLENE VIQUEZ: Discúlpenme, pero el artículo 18) de carrera universitaria es genérico, lo que está estableciendo es cuál es el puntaje máximo que se establece para las publicaciones, obras artísticas, etc. Es genérico y **define un puntaje máximo**, o sea, la Comisión de Carrera Profesional **nunca le puede asignar por publicación o por lo que está ahí más de 5 puntos a una persona**. (la negrita no es del original).

En esas manifestaciones es claro el tema que el artículo 19 establece los puntajes máximos, pero no hay claridad respecto a los mínimos como lo indica el funcionario, o su interpretación de asignación de puntaje en valores enteros. Por el contrario, en el mismo artículo 19 hemos hallado indicación de acreditar puntaje proporcionalmente.

Dadas las dudas que ha generado la solicitud, se acuerda solicitar al Consejo Universitario la interpretación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Profesional el cual indica:

ARTÍCULO 19: En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas o memorias indexadas con su respectivo ISSN o ISBN.

Los puntajes serán asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo. El puntaje se otorgará conforme **con los siguientes límites**, según las normas que define la Comisión:

- **Hasta cinco puntos** en caso de libros y textos didácticos (unidades didácticas). En el caso de unidades didácticas, se considerará el material correspondiente al curso completo.
- **Hasta dos puntos** a las publicaciones en revistas; y **hasta tres puntos** cuando por su trascendencia y nivel de complejidad merezcan más de dos puntos, según juicio razonado de la Comisión.
- **Cero puntos**, cuando la obra tenga graves errores conceptuales o cuando la calificación sea inferior a un 60% de la escala establecida. En el caso de coautoría, el puntaje se acreditará **proporcionalmente** a la participación de cada autor.

(...) (El subrayado no es del original)

Acuerdos:

1. Se acuerda elevar la consulta al Consejo Universitario (con base en el artículo 25 del Estatuto Orgánico), con el fin que el Consejo Universitario realice la interpretación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria con respecto al puntaje que debe otorgarse.
2. Se solicita que al brindar la interpretación del artículo 19, con base en el espíritu de dicha norma al momento de su creación, se indique expresamente:
 - I. Cómo debe interpretarse que “el puntaje se otorgará conforme con los siguientes límites”, “hasta cinco puntos”, “hasta dos puntos” y “hasta tres puntos”, en el sentido de que:
 - a) Si se refiere al tope máximo de puntuación que se puede otorgar en cada caso, o bien,
 - b) Si se refiere al tope máximo, **y además se refiere a que el puntaje se debe asignar en números enteros y no en números decimales, resultantes de un puntaje redondeado proporcional a las calificaciones recibidas por los pares evaluadores.**

c) Para el caso que se interprete que no se pueden asignar los puntajes en números decimales, ¿Cuál sería el puntaje mínimo por cada rubro?

II. De realizarse una interpretación del artículo 19 en el sentido que siempre se deben dar puntos enteros y no fracciones, ¿a partir de cuándo aplicaría la interpretación y sus efectos?, ¿“desde entonces” (que fue creada la norma) o desde ahora (ex tunc o ex nunc)? Esto por cuanto **los funcionarios históricamente han sido calificados con notas porcentuales, a las cuales se ha asignado puntaje proporcionalmente, con números decimales.**

III. Es nuestra responsabilidad, además, hacer énfasis en la seriedad de las repercusiones que tendría, tanto económicas para la UNED, como para el historial de las calificaciones recibidas por los funcionarios hasta hoy si se optara por una interpretación de que las calificaciones deban ser en puntos enteros. Consideramos además que la interpretación de esta norma también repercute directamente en el estímulo a la investigación por parte de los funcionarios. (...)” (Los destacados son del original)

3. **Los antecedentes del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria (RCU) desde su origen y las modificaciones por el Consejo Universitario a este artículo, se detallan a continuación:**

a) **En el Reglamento de Carrera Universitaria (original), aprobado en sesión 480, artículo 5, acuerdo No. 630 del 28 de febrero de 1984, se establece:**

“Artículo 19

En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas o memorias que tengan un comité de redacción o su equivalente constituido por especialistas.

Por libros de autor único hasta con cinco puntos por cada libro; artículos en revistas especializadas hasta con 3 puntos por artículo. En los casos de coautoría el puntaje se dividirá proporcionalmente.” (El subrayado no es del original)

Nótese que, desde 1984, en el artículo 19 del RCU se mencionan que se calificarán “*libros y trabajos originales completos*”. Asimismo, se establecen desde ese entonces, puntajes máximos. Además, que en caso de coautoría el puntaje se distribuirá proporcionalmente.

b) En la sesión 494-1984, Art. V, inciso 1) del 22 de mayo de 1984, el Consejo Universitario aprueba la primera modificación del artículo 19 del RCU. Al respecto acuerda:

Acuerdo No 715

Se acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos (minuta 34-84) en el sentido de incorporar en el párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, lo siguiente:

“Los puntajes serán asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo”.

Por lo tanto, a partir de la modificación aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 494-1984, Art. V, inciso 1) del 22 de mayo de 1984, el artículo 19 del RCU, debe leerse de la siguiente manera:

“Artículo 19

En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas o memorias que tengan un comité de redacción o su equivalente constituido por especialistas. **Los puntajes serán asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo.**

Por libros de autor único hasta con cinco puntos por cada libro; artículos en revistas especializadas hasta con 3 puntos por artículo. En los casos de coautoría el puntaje se dividirá proporcionalmente.” (El subrayado no es del original)

Obsérvese que, con dicha modificación, se mantiene lo establecido en el origen del artículo 19; esto es, se calificarán “*libros y trabajos originales completos*”, se establecen puntajes máximos para cada tipo de publicación. Además, que en caso de coautoría el puntaje se distribuirá proporcionalmente.

c) En la sesión No. 806, artículo IV, inciso 1-f) del 3 de mayo de 1989, el Consejo Universitario realiza la segunda modificación al artículo 19 del RCU. Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos, sesión 196-89, Art. V, en cuanto a modificar el Art. 19 del Reglamento de Carrera Universitaria de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19: En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas **especializadas** o memorias. Los puntajes serán

asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo.

El puntaje se otorgará conforme con los siguientes límites, según las normas que define la Comisión:

- Cero puntos, cuando la obra tenga graves errores conceptuales o cuando la calificación sea inferior a un 60% de la escala establecida.
- Hasta dos puntos a las publicaciones en revistas; y
- Hasta tres puntos cuando por su trascendencia y nivel de complejidad merezcan más de dos puntos, según juicio razonado de la Comisión.
- En caso de textos didácticos (unidades didácticas) se calificará el material correspondiente al curso completo.
- En el caso de coautoría, el puntaje se acreditará proporcionalmente a la participación de cada autor.” (El subrayado no es del original)

Nótese que en esta modificación aprobada en la sesión No. 806-89, se introduce la palabra “especializadas” y se indica, además: “El puntaje se otorgará conforme con los siguientes límites, según las normas que define la Comisión.” Además, se menciona que la Comisión definirá una escala de valoración para las publicaciones, cuando indica en el primer inciso: “Cero puntos, cuando la obra tenga graves errores conceptuales o cuando la calificación sea inferior a un 60% de la escala establecida.” Es decir, eventualmente una calificación puede ser cero, en los términos que lo indica el artículo 19 del RCU aprobado y se establece un puntaje máximo por tipo de publicación, excepto en el caso de textos didácticos (El subrayado no es del original).

d) En la sesión No.1751-2005, Art. IV, inciso 14) del 16 de marzo del 2005, el Consejo Universitario define la calificación por participación en antologías y se hace la inclusión en el artículo 19 del RCU del ISBN. Al respecto, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 14)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 167-2005, Art. VIII, del 17 de febrero del 2005 (CU.CPDA-2005-009), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1740-2004, Art. III, inciso 2) del 2 de diciembre del 2004, en relación con el oficio CCP 432 del 19 de noviembre del 2004 (Ref.:CU-481-2004), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 468-2004, Art. II del 28 de octubre del 2004, solicitando interpretación de la normativa que define la distribución de porcentajes por participación en antologías.

CONSIDERANDO QUE:

1) La Comisión de Carrera Profesional solicita interpretación de la normativa para distribuir porcentajes por concepto de antologías, por un lado a los autores, y por otro, a los compiladores.

2) En carrera académica debe tener más peso la calidad de autor que la de antologador. No obstante, compilar la antología requiere de conocimiento y empeño propios de la condición profesional.

3) La palabra “antología” se usa en nuestro medio con el significado de colección de textos selectos para la enseñanza, o para divulgación de lecturas sobre algún eje temático. Se presentan estas modalidades:

a) un conjunto de textos inéditos (a manera de capítulos de un libro, cada capítulo con autor (es) diferente (s).

b) reunión de textos previamente publicados.

c) Adecuación didáctica que el antologador realiza de textos de otros autores, con propósitos de enseñanza (UNED, Unidad didáctica).

4) El último párrafo del acuerdo de la sesión 858-90, Art. V inciso 7 de 9 de marzo de 1990 contradice lo establecido en el Artículo 35 de Carrera Universitaria.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión de Carrera Profesional que:

1) Cuando la Antología consiste en:

a) Un conjunto de textos previamente inéditos, cada texto o capítulo se trata como análogo a un artículo publicado, según lo que establece el Artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria. Al antologador se le puede otorgar de 6 a 8 unidades, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Carrera Universitaria.

b) Una colección de textos previamente publicados, a cada autor se le reconoce el texto como un artículo (siempre y cuando su trabajo no haya sido objeto de puntaje con anterioridad). El puntaje para el antologador, por el Artículo 35 del Reglamento de Carrera Universitaria, estará entre 2 y 8 unidades, según se verifique y evalúe el aporte del antologador.

c) Conforma con los requisitos de Unidad Didáctica, el antologador puede solicitar el reconocimiento mediante el Artículo 35 del RCU siempre y cuando se verifique su aporte en la adecuación didáctica.

2) Modificar el acuerdo de la sesión 858-90, Art. V inciso 7 de 9 de marzo de 1990, para que se lea de la siguiente manera:

“Con el objeto de incentivar a los profesionales de la UNED, se acuerda que todos aquellos que escriban unidades didácticas para ser utilizadas en los cursos que ofrece la Universidad, independientemente de si lo hacen dentro de su jornada laboral o como parte de un contrato, tendrán derecho a que esta publicación se considere para el cumplimiento de los requisitos para ascenso en Carrera Profesional.”

3) Modificar la primera parte del **Artículo 19** del Reglamento de Carrera Universitaria, para que se lea:

“En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas especializadas o memorias **con su respectivo ISBN**. Los puntajes serán asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo”. El resto del artículo 19 queda igual.”

e) En la sesión 2212-2012, Art. III, inciso 1-a) del 8 de noviembre del 2012, el Consejo Universitario analiza la modificación al artículo 19 y el artículo 22, inciso b), ambos del Reglamento de Carrera Universitaria.

De la lectura del acta se puede constatar que la señora Ilse Gutiérrez, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (CPDA) inicia el análisis del tema indicando los puntos solicitados a la comisión. Toda la discusión relacionada con la modificación del artículo 19 del RCU aparece a partir de la página 4 hasta la 26 y se centra fundamentalmente, en el puntaje asignado a los textos didácticos (unidades didácticas) que se utilizan en un curso completo. Del análisis realizado del acta de esta sesión, se mantiene el criterio de establecer límites en cuanto a los puntajes para los distintos tipos de obras, lo cual se hizo en la modificación aprobada en la sesión No. 806, artículo IV, inciso 1-f) del 3 de mayo de 1989. La única diferencia radica en que se cambia el orden de los incisos para mejorar la redacción, además, se incluye el ISSN, lo referente a publicaciones indexadas y se define un límite al puntaje asignado en caso de textos didácticos (unidades didácticas) correspondiente al curso completo, lo cual no se había hecho en la modificación aprobada en la sesión No. 806-89, artículo IV, inciso 1-f) del 3 de mayo de 1989. La modificación aprobada para el artículo 19 del RCU finalmente queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19: En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas o memorias indexadas con su respectivo ISSN o ISBN.

Los puntajes serán asignados tomando en cuenta la rigurosidad científica y el aporte académico o cultural del trabajo. El puntaje se otorgará conforme con los siguientes límites, según las normas que define la Comisión:

- **Hasta cinco puntos** en caso de libros y textos didácticos (unidades didácticas). En el caso de unidades didácticas, se considerará el material correspondiente al curso completo.
- **Hasta dos puntos** a las publicaciones en revistas; y **hasta tres puntos** cuando por su trascendencia y nivel de complejidad merezcan más de dos puntos, según juicio razonado de la Comisión.
- **Cero puntos**, cuando la obra tenga graves errores conceptuales o cuando la calificación sea inferior a un 60% de la escala establecida. En el caso de coautoría, el puntaje se acreditará **proporcionalmente** a la participación de cada autor. (El subrayado no es del original) (Los destacados en negrita son del original)

4. Lo expuesto por las personas miembros de la Comisión de Carrera Profesional y la señora Elizarda Vargas en la sesión 410-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 28 de junio del 2022. En lo que interesa la presentación realizada por la CCP se centra en lo siguiente:

- Los antecedentes y los casos específicos de impugnación (sin detallar nombres) que motivan la solicitud de la interpretación del artículo 19 del RCU por parte del Consejo Universitario.
- La normativa (interna y externa) que justifica la solicitud de la interpretación del artículo 19 del RCU por la CCP.
- Postura o actuación histórica que ha tenido la CCP con respecto a la aplicación del artículo 19 del RCU.
- El procedimiento que aplica la CCP cuando recibe la solicitud de calificación de una publicación por parte de las personas funcionarias, el cual incluye 8 (ocho) pasos, para la asignación de la respectiva calificación.
- Presentación de distintos ejemplos de oficios de la CCP de diferentes años (2013, 2020, 2004, 2003, 2013), sin detallar los nombres de las personas, en los cuales se otorgan puntajes resultantes de calificaciones de la obra presentaba, con números decimales.
- También muestran una tabla resumen de las calificaciones de publicaciones obtenidas por una persona funcionaria, sin detallar el nombre, en la cual se muestra las calificaciones resultantes obtenidas en distintos momentos, y que corresponden a números que contienen decimales, con base tanto en la escala aplicada, en

algunos casos, como en el porcentaje de participación en la obra, según documento que los mismos autores entregan, en calidad de declaración jurada a la comisión, para el reparto del puntaje asignado en coautoría.

- El método para la asignación de puntaje para libros, así como la tabla (tabla I) respectiva de asignación de puntos para los libros.
- El método para la asignación de puntaje para artículos publicados en revistas, así como, la tabla (tabla III) respectiva para la asignación de puntos de artículos publicados en revistas.
- El procedimiento que aplica la CCP para la asignación del puntaje resultante, de acuerdo con el sitio donde se hizo la publicación y el aporte académico y cultural del artículo.
- Ejemplos de revistas indexadas y el “ranking” otorgado a esas revistas.
- Los formularios de calificación que remiten a las personas evaluadoras en el caso de: artículos científicos; experiencias académicas; ponencias; audiovisuales-multimedia.

5. El artículo 18 del RCU es la norma genérica, en cuanto al puntaje máximo para las publicaciones y obras artísticas o científicas y profesionales. Este artículo establece: “*Las publicaciones y obras artísticas o científicas y profesionales serán calificadas hasta con cinco puntos*”. O sea, la Comisión de Carrera Profesional nunca puede asignar a una persona un puntaje superior a 5 puntos, en los términos de lo indicado en este artículo.

6. Lo establecido en el artículo 45 del RCU, que a la letra indica:

ARTÍCULO 45: En el desempeño de su cometido, las comisiones gozarán de independencia funcional y de criterio, así como de la atribución de organizarse internamente como mejor convenga, con sujeción al Estatuto de Personal y al presente Reglamento. (El subrayado no es del original)

7. Del análisis realizado en las sesiones 410-2022 y 411-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebradas respectivamente, el 28 de junio y el 5 de julio del 2022, esta Comisión coincide con los antecedentes expuestos y confirma que el artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria es claro en cuanto a que dispone un límite máximo para asignar puntajes en las obras calificadas y el Consejo Universitario no estableció de manera específica, ni en el texto original, ni en alguna de las modificaciones aprobadas, la indicación de que se otorgarán solo puntos enteros, ni un rango entre 1 y 5 puntos, ni que se tuviera como prohibido el otorgar fracciones de puntos. Por lo anterior, dadas las dudas planteadas, esta Comisión concluye que el artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria debe ser aclarado mediante la siguiente interpretación auténtica, que

se basa en lo dispuesto en la misma norma y en las discusiones que se dieron históricamente en el Consejo Universitario y consta en las actas correspondientes donde se aprobaron las modificaciones del mismo articulado.

SE ACUERDA:

1. Interpretar el artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria de la siguiente manera:

El artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria (RCU) lo que hace es establecer límites para la calificación de libros y trabajos originales completos publicados e indicar cómo se distribuye ese puntaje máximo, según el tipo de obra. El límite inferior establecido es “cero” según lo indica el mismo artículo 19. Igualmente, se le da la potestad a la Comisión de Carrera Profesional de definir normas para la evaluación y las respectivas escalas de calificación, según los distintos tipos de obras. El puntaje resultante es el que se debe asignar a la obra calificada y se asigna en el sistema decimal, no necesariamente con números enteros, sino de acuerdo con lo que resulte de la aplicación de la rúbrica, dentro de los límites establecidos como puntajes máximos. Este puntaje se distribuye proporcionalmente, entre los distintos autores.

2. Hacer una respetuosa excitativa a la Comisión de Carrera Profesional (CCP), para que divulgue entre la comunidad universitaria, los formularios (rúbricas), que aplican en la calificación de las obras según lo indica el artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, con el fin de que se valore y reconozca la seriedad de lo actuado por esta comisión en la calificación de las publicaciones.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 411-2022, artículo V, inciso 4), celebrada el 05 de julio del 2022 (CU.CAJ-2022-106), referente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

1. **Sesión 2275-2013, Art. IV, inciso 11) celebrada el 22 de agosto del 2013, referente a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos sobre propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal. REF. CU-491-2013 Jornada Laboral (CU-2013-469).**
2. **Sesión 2717-2019, Art. V, inciso 2-b), celebrada el 21 de febrero del 2019, en el cual se autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice el Reglamento de suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, y presente al plenario la propuesta de modificación de este reglamento (CU-2019-093).**
3. **Sesión 2731-2019, Art. II, inciso 5-a) celebrada el 02 de mayo del 2019, referente a la devolución del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 332-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 05 de febrero del 2019 (CU.CAJ-2019-011), con el fin de que justifique su recomendación de no aprobar la suscripción del Convenio Marco Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos CSMG S.A, según oficio R-979-2018 del 02 de octubre del 2018 (REF.CU-766-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi quien fungía como rector (CU-2019-270).**
4. **Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 1), celebrada el 12 de diciembre del 2019, referente al oficio R-1280-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-875-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Fundación sin Límites para el Desarrollo Humano (CU-2019-787).**
5. **Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 2), celebrada el 12 de diciembre del 2019, referente al oficio R-1281-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-876-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad Tecnológica de Honduras (CU-2019-788).**
6. **Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 12 de diciembre del 2019, referente al oficio R-1282-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-881-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite la Adenda primera al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Cable Zarcero Sociedad Anónima (CU-2019-790).**
7. **Sesión 2743-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 13 de junio del 2019, referente al oficio DAES-OAS-2019-176 del 31 de mayo del**

2019 (REF. CU-386-2019), suscrito por la señora Jacqueline López Vargas, coordinadora de la Comisión de Fondo Solidario Estudiantil, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil (CU-2019-389).

8. Sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020, en el que remite la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, presentada por la señora Marlene Víquez, para que inicie el procedimiento de análisis en los términos que lo indica el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (REF. CU-361-2020) (CU-2020-243).
9. Sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento de Teletrabajo de la UNED, con el fin de que la analice en conjunto con la propuesta enviada mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5) celebrada el 21 de abril del 2022 y las observaciones que remita la Comisión Institucional de Teletrabajo sobre la propuesta planteada por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2022-248 (CU-2022-264).
10. La imposibilidad de atender los acuerdos del plenario citados en los puntos anteriores, en el plazo establecido, dada la cantidad de acuerdos que ha tenido que dictaminar la Comisión de Asuntos Jurídicos de julio 2021 a julio 2022.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario, en las fechas que se indican a continuación:

- Para el acuerdo tomado en sesión 2275-2013, Art. IV, inciso 11) celebrada el 22 de agosto del 2013, referente a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos sobre propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal (REF. CU-491-2013) Jornada Laboral, se solicita prórroga hasta el 30 de setiembre del 2022, porque una modificación de un artículo del Estatuto de Personal implica un proceso amplio de consulta.
- Con respecto al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2717-2019, Art. V, inciso 2-b), celebrada el 21 de febrero del 2019, en el cual se autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice el Reglamento de suscripción de Convenios y Contratos

de la UNED, y presente al plenario la propuesta de modificación de este reglamento (CU-2019-093), se solicita conceder prórroga hasta el 30 de julio del 2022, porque requiere de un procedimiento de consulta, para la correspondiente modificación, según lo establece el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. Se informa que este proceso ya se inició.

- Con respecto a los acuerdos con oficio CU-2019-270, CU-2019-787, CU-2019-788 y CU-2019-790, se informa que, en varias ocasiones se le ha consultado al señor Álvaro García, vicerrector de Planificación, la pertinencia de mantener estas solicitudes de Convenio con otras instituciones (Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos CSMG S.A, Fundación sin Límites para el Desarrollo Humano, Universidad Tecnológica de Honduras, Cable Zarcero Sociedad Anónima), con la finalidad de brindar el dictamen correspondiente al plenario del Consejo Universitario o dejarlo sin efecto. A la fecha, no hemos recibido la respuesta. En este caso, se solicita conceder prórroga, para cada uno de los convenios, hasta el 30 de setiembre del 2022, con el fin de que el señor vicerrector de Planificación brinde la información que se le ha solicitado al respecto, para actualizar dichos convenios.
- Con respecto al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2743-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 13 de junio del 2019, referente al oficio DAES-OAS-2019-176 del 31 de mayo del 2019 (REF. CU-386-2019), suscrito por la señora Jacqueline López Vargas, coordinadora de la Comisión de Fondo Solidario Estudiantil, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil. (CU-2019-389), se solicita conceder prórroga hasta el 30 de setiembre del 2022.
- Con respecto al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020, en el que remite la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, presentada por la señora Marlene Víquez, para que inicie el procedimiento de análisis en los términos que lo indica el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (CU-2020-243), se informa que este asunto se encuentra en análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero, por darle prioridad a otros acuerdos del plenario del CU, hemos tenido que atrasar este tema. Se solicita conceder prórroga hasta el 30 de setiembre del 2022.
- Con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento de Teletrabajo de la UNED,

con el fin de que la analice en conjunto con la propuesta enviada mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5) celebrada el 21 de abril del 2022 y las observaciones que remita la Comisión Institucional de Teletrabajo sobre la propuesta planteada por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2022-248 (CU-2022-264), se informa que en este momento está en análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos, valorando las distintas observaciones brindadas por la Comunidad Universitaria, dado que el Consejo Universitario en sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 19 de mayo del 2022 remitió a esta Comisión la propuesta de reforma de varios artículos del Reglamento de Teletrabajo presentada por la Oficina Jurídica. Se solicita prórroga hasta el 30 de setiembre del 2022, dado que el trabajo que se demanda en este caso es bastante, por el tipo de observaciones enviadas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 742-2022, Art. IV, inciso 1), celebrada el 05 de julio del 2022 (CU.CPDA-2022-056), referente al rediseño del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar (REF. CU-392-2022).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2917-2022, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 21 de junio del 2022 (CU-2022-334), donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 de la Vicerrectoría Académica (REF. CU-392-2022), con el fin de que analice el rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de julio del 2022.**
- 3. El oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 (REF. CU-392-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar en lo que interesa indica:**

“Los saludo cordialmente y les comunico la ratificación del aval de esta Vicerrectoría Académica, para continuar con el debido

procedimiento de aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar, a partir de los procedimientos realizados, según nuestra normativa institucional, de los que adjunto la respectiva documentación:

- 1) El rediseño del plan de estudios fue aprobado en firme por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Educación durante la sesión ordinaria No. 07-2021, artículo III, celebrada el 28 de octubre del 2021.
- 2) La modificación del rediseño para el plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Xinia María Calvo Cruz, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, quien indica que dicho plan tiene una modificación de un 27,93%, por lo tanto, debe tomarse como un rediseño del plan de estudios. Se adjunta el dictamen curricular, realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/387/2021), en el que se evidencia concluida esta etapa.
- 3) Finalmente, se adjunta el rediseño del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar, para su conocimiento y aprobación. (El subrayado no es del original)”

4. Con el oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 (REF. CU-392-2022), se adjunta la Minuta 7 del Consejo de Escuela Ciencias de la Educación de fecha 28 de octubre del 2021, la cual en lo que interesa indica:

“Artículo III Seguimiento de acuerdos

La señora directora comenta que en seguimiento de acuerdos se encuentra pendiente aprobar en firme el rediseño del plan de estudios de la carrera de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar, por lo que se procede a la votación:

Votos a favor 42
Votos en contra: 1
Abstenciones: 5

SE ACUERDA: Aprobar en firme el aval del rediseño plan de estudios de la carrera de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar”

5. Además, con el oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 (REF. CU-392-2022), se adjunta el oficio PACE. 387.2021 de fecha 12 de agosto del 2021, referente al “Dictamen curricular de diseño de

plan de estudios de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar”, que a la letra indica:

“DICTAMEN CURRICULAR DE PLAN DE ESTUDIOS

Nombre del plan de estudios: Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar

Dependencia a la que pertenece: Escuela de Ciencias de la Educación

Persona Encargada de la Carrera o Programa: Dra. Rosa María Hidalgo Chinchilla

Nivel académico: Diplomado, Bachillerato y Licenciatura

Fecha del dictamen: 12 de agosto de 2021

Asesora curricular: Mag. Xinia Maria Calvo Cruz

Cc.Archivo

Archivo Central (digital)

Dra. Linda María Madriz Bermúdez. Directora, Escuela de Ciencias de la Educación

Dr. Juan Carlos Quirós Loria. Coordinador del PACE (digital)

OTRAS OBSERVACIONES: La propuesta curricular cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica y el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE. Además, cuenta con la respectiva revisión de la persona Directora de Escuela de Ciencias de la Educación y la persona Coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE).

A continuación en varias tablas, se detalla la revisión a la propuesta del plan de estudios, considerando: “Los elementos curriculares”; “La descripción de los aspectos esperados” y, en la tercera columna, “Las observaciones y recomendaciones”, destacando los siguientes elementos curriculares: “Justificación de plan de estudios”; “Fundamentación curricular de la carrera”; “Caracterización del campo de acción legal y ético del profesional; “Metas de formación, objetivos de la Carrera y titulación”; “Perfil académico profesional del graduado”; “Estructura y malla curricular”; “Descripciones curriculares”; “Requerimientos para la implementación de la carrera”.

6. **También, con el oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 (REF. CU-392-2022), se adjunta el plan de estudios de la Carrera de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar.**
7. **Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

8. En la presentación del documento titulado “REDISEÑO PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DIPLOMADO, BACHILLERATO Y LICENCIATURA EDUCACIÓN PREESCOLAR, se indica (páginas 21-23):

“En el apartado 1.1.3, el plan de estudios en respuesta a las tendencias y necesidades mundiales, regionales y nacionales indica:

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de carácter público que goza de autonomía. Su misión es ofrecer educación superior, la cual se compromete con la excelencia académica, el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y los derechos humanos para la construcción de una sociedad justa y una cultura de paz (UNED, 2020).

El fundamento filosófico de la UNED coloca al estudiante como el centro del proceso, esto significa que todos los esfuerzos están orientados a responder con calidad las demandas y necesidades del sector estudiantil.

La carrera Educación Preescolar (067) se orienta, desde su creación, a la formación de profesionales que impulsen la mediación pedagógica para favorecer el desarrollo integral de los niños y las niñas, contando con el sello de acreditación por SINAES desde 2012. En respuesta al compromiso permanente y continuo de mejoramiento para lograr ofrecer una carrera con excelencia académica y después de analizar las tendencias y necesidades a nivel nacional, regional y mundial, la UNED presenta su plan de estudios, enfocado en proporcionar a los profesionales una formación de calidad.

La formación profesional inicial permite a los egresados de la carrera:

a) Desempeñar funciones en los diferentes servicios educativos para la niñez desde el nacimiento hasta los ocho años en Costa Rica, ya sea en servicios de cuidado atendidos en los denominados Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), los cuales están dirigidos a la población infantil desde el nacimiento hasta los cuatro años, por ejemplo: CEN-CINAI, CEN, CIDAI, CAL, CECUDI, Hogares Comunitarios, REDCUDI y CIUS.

Dentro de la oferta laboral, se encuentran los servicios y programas educativos, los cuales atienden a las niñas y a los niños a partir de los 4 años de edad en centros públicos, privados o privados subvencionados, en los niveles de Materno Interactivo II y Transición (Marco Curricular, 2018).

- b) Responder a las aspiraciones de la Política Educativa Costarricense: la persona centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad y la fundamentación pedagógica de la Transformación Curricular 2015 “Educar para una Nueva Ciudadanía”. Contribuyendo al desarrollo de las habilidades y potencialidades de la niñez; con el fin de formar personas creativas, libres, solidarias y con sensibilidad social.
- c) Realizar trabajo articulado entre hogar-centro infantil, logrando el bienestar de la niñez.
- d) Reflejar amplio conocimiento de las áreas de aprendizaje, que integran distintas disciplinas como lenguaje y lectoescritura emergente, desarrollo del pensamiento lógico-matemático, ciencias, artes, pensamiento científico, neurociencias, entre otros. Así mismo, cuenta con las bases disciplinarias sobre las que deben educar a las niñas y niños (OCDE, mencionado por MEP 2018).

Examinar la relación entre el desarrollo humano y el aprendizaje para potenciar equilibradamente las grandes áreas del desarrollo infantil: psicomotriz, socioafectiva lingüístico-cognitiva, a fin de construir aprendizajes significativos.

- e) Valorar la inclusión y propiciar ambientes de aprendizaje inclusivos.
- f) Velar por formar una ciudadanía digital con equidad social, es un pilar que promueve un conjunto de prácticas que permitan disminuir la brecha social y digital mediante el uso de las tecnologías digitales de información y comunicación (TIC), incorporando los medios digitales y las tecnologías móviles a las distintas áreas del desarrollo como apoyos que amplíen los ambientes de aprendizaje con nuevos abordajes.

Asociado a lo expuesto, la Universidad Estatal a Distancia en su compromiso permanente y continuo de mejoramiento con la excelencia académica, ofrece la Carrera de Educación Preescolar, la cual cuenta con el sello de acreditación por SINAES, obteniendo por primera vez este reconocimiento en el año 2012 y una segunda vez en el año 2017. Lo anterior refleja un compromiso constante de mejora.

El modelo de acreditación de SINAES, entre otros aspectos, propicia la generación de un entorno más adecuado para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en la población universitaria y funda resultados significativos: la posibilidad de generar redes de trabajo, pues la acreditación da cuenta de esa calidad”

9. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 742-2022, sobre el rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar.

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el rediseño del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar que ofrece la Escuela de Ciencias de la Educación en los términos que lo propone la malla curricular, según se adjunta en el oficio VA 050-2022 del 29 de marzo del 2022 de la Vicerrectoría Académica (REF. CU-392-2022). Este rediseño rige a partir del I cuatrimestre del 2023, según lo expresó la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica en la sesión 742-2022, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.**
2. **Solicitar a la persona encargada del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar, elaborar con fundamento en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil el plan de transición correspondiente, que permita que las personas estudiantes que ingresaron con el plan de estudios anterior del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en la Educación Preescolar concluyan sus estudios en un plazo máximo de tres años. Este plan de transición debe divulgarse entre las personas estudiantes interesadas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 742-2022, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de julio del 2022 (CU.CPDA-2022-057-B), referente a la modificación de los Objetivos Institucionales de Calidad, incluidos en la “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022 (CU-2022-059-B), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de resultados de “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”, con el propósito de que lo analice en conjunto con el vicerrector de Planificación, señor Álvaro García Otárola, la señora Gabriela Guevara Agüero, el señor Jorge A. Meneses Hernández, miembros del Equipo Director de Aseguramiento de**

la Calidad, y la señora Tania Zamora Carvajal, funcionaria del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

3. **El correo electrónico de fecha 22 de febrero del 2022 (REF.CU-122-2022), enviado por la señora Viviana Flores y suscrito por la señora Hazel Arias, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, donde remite oficio IGESCA-2022/019, solicitando a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico una reunión urgente para abordar la disconformidad parcial sobre los “Objetivos de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia” aprobados por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022.**
4. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 726-2022, Art. V, inciso 4), celebrada el 22 de febrero del 2022 (CU.CPDA-2022-013), en lo que interesa indica:**

“Invitar al señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, la señora Gabriela Guevara Agüero, el señor Jorge A. Meneses Hernández, miembros del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad y la señora Tania Zamora Carvajal del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizarse el martes 08 de marzo a las 10:30 a.m., con el fin de discutir el informe de resultados “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.”

5. **El correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2022, suscrito por la señora Gabriela Guevara, donde solicita respetuosamente que se traslade la invitación de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, dado que, se encontraban convocados toda la semana en una capacitación, que forma parte de las actividades del Proyecto de Acreditación Institucional, actividad relacionada con la generación de competencias para formar Auditores Internos para la valoración del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la UNED.**
6. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 727-2022, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de marzo del 2022 (CU.CPDA-2022-015), en lo que interesa indica:**

“Invitar a la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizarse el martes 08 de marzo a las 8: 15 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Teams, con el fin de que exponga a los miembros de esta Comisión,

la disconformidad parcial que tiene sobre los “Objetivos de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.”

- 7. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 727-2022, Art. III, inciso 2), celebrada el 01 de marzo del 2022 (CU.CPDA-2022-016), en lo que interesa indica:**

“Invitar al señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, la señora Gabriela Guevara Agüero, el señor Jorge A. Meneses Hernández, miembros del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad y la señora Tania Zamora Carvajal del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizarse el martes 22 de marzo a las 8:15 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Teams, con el fin de discutir el informe de resultados de “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.”

- 8. Lo expuesto por la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA), la señora Julia Pérez y el señor Marlon Rojas, funcionarios del IGESCA, en la sesión 728-2021 celebrada el 08 de marzo del 2022, referente a las disconformidades sobre la “Política y Objetivos de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”, elaborada por el Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, y aprobada por el Consejo Universitario, en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022 y trasladada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico mediante acuerdo CU-2022-059-B.**

- 9. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 728-2022, Art. V, inciso 2), celebrada el 08 de marzo del 2022 (CU.CPDA-2022-022), en lo que interesa indica:**

“Invitar a la señora Julia Pérez del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico a realizarse el martes 22 de marzo a las 8:15 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Teams, con el fin de discutir el informe de resultados de “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.”

- 10. El correo electrónico de fecha 09 de marzo del 2022 (REF.CU-207-2022), enviado por la señora Viviana Flores y suscrito por la señora Hazel Arias, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio IGESCA-2022/021, en relación con la “Información presentada: Reunión para Análisis del Informe de**

Resultados Política y Objetivos Institucionales de la UNED”. Además, adjunta “Consulta dirigida al Sistema de Educación Superior y CONARE para la formulación de la Política de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.

11. **El correo electrónico de fecha 22 de marzo del 2022 (REF.CU-258-2022), suscrito por el señor Jorge Meneses, miembro del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la presentación del “Informe de resultados política y objetivos calidad UNED”.**
12. **Lo expuesto por el señor Álvaro García, vicerrector de Planificación, el señor Jorge Meneses, miembro del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, así como de la señora Tania Zamora del Centro de Investigación y Evaluación Institucional y Julia Pérez del Instituto de Gestión de Calidad Académica, en la sesión 729-2022 celebrada el 22 de marzo del 2022, referente al informe de resultados de “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.**
13. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 729-2022, Art. V, inciso 4), celebrada el 22 de marzo del 2022 (CU-CPDA-2022-028), en lo que interesa indica:**

“Remitir al señor Álvaro García, vicerrector de Planificación, a la señora Gabriela Guevara y al señor Jorge A. Meneses, miembros del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad y las señoras Tania Zamora del Centro de Investigación y Evaluación Institucional y Julia Pérez del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, el oficio IGESCA-2022/021 (REF.CU-207-2022), con el fin de que valoren las observaciones planteadas por la señora Hazel Arias, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, referente al “Informe de Resultados Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la UNED” aprobados por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022, y brinden un dictamen a esta Comisión, a más tardar el 28 de marzo de 2022”
14. **El correo electrónico de fecha 06 de abril del 2022, suscrito por la señora Graciela Núñez, coordinadora de Acreditación Institucional, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VP-PAI-010-2022 (REF.CU-322-2022), del Equipo Director de Aseguramiento de la Calidad, en respuesta al acuerdo CU.CPDA-2022-028 y donde presentan un cuadro que indica: Objetivo aprobado, Observaciones realizadas IGESCA, Resolución a la observación y Objetivo modificado. Además, en lo que interesa indica:**

“Agradecemos las observaciones realizadas, ya que permitió a los miembros del Equipo revisar de nuevo los objetivos de calidad aprobados y mejorar la redacción y la intencionalidad de los mismos.

Finalmente, nos permitimos aclarar que las observaciones recibidas solo se enfocaban en los Objetivos Institucionales de Calidad. No hubo ninguna observación relativa a la Política de Calidad. Es importante hacer la aclaración porque los objetivos de calidad y la política son elementos particulares, que se aprobaron de forma conjunta, pero, que tienen naturalezas y características diferenciadas. Por ejemplo, la política tiende a ser más estática, porque responde a la misión y la visión de la Universidad, mientras que los objetivos son más dinámicos, porque responden a los cambios en el entorno. (El subrayado no corresponde al original).

Lo acontecido resulta conveniente, porque uno de los riesgos que se habían identificado a priori, era que, al ser aprobados conjuntamente, se pensara que los objetivos son parte de la política.

En virtud de lo anterior, este equipo de trabajo recomienda, de manera respetuosa, que al tomarse el nuevo acuerdo aprobando las modificaciones a los Objetivos Institucionales de Calidad, se aclare que la Política ya fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2894 2022, art. III A, inciso 3, celebrada el 10 de febrero del 2022. Esto es importante para la trazabilidad del proceso de mejora continua particular de cada uno de estos dos elementos.”

- 15. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en las sesiones 726-2022, 727-2022, 728-2022, 729-2022 y 742-2022, celebradas respectivamente el 22 de febrero, el 01 de marzo, el 08 de marzo, el 22 de marzo y el 05 de julio del 2022, sobre la “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia”.**

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la modificación de los Objetivos Institucionales de Calidad incluidos en la “Política y Objetivos Institucionales de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia” aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022, para que se lean de la siguiente manera:**

OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE CALIDAD

- **Atender de manera oportuna, pertinente e innovadora, y en la medida de sus posibilidades, las necesidades y expectativas de las poblaciones de interés en los territorios con una oferta**

académica, de investigación, de extensión, de vida estudiantil y de servicios universitarios de calidad.

- **Facilitar el acceso a la educación superior y la formación a lo largo de la vida a través de un modelo de educación a distancia y de gestión universitaria, flexible, moderno, inclusivo y pertinente que rompa barreras temporales y espaciales.**
 - **Impulsar la mejora continua de los procesos académicos, administrativos, de los sistemas informáticos y de las plataformas educativas a través de la innovación, la investigación y el desarrollo.**
 - **Impulsar la construcción y transferencia del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización, así como la creación y participación en redes y alianzas científicas y académicas.**
 - **Potenciar la investigación, extensión y proyección social como estrategias de vinculación y cooperación entre los territorios y la Universidad.**
 - **Potenciar la proyección externa de la Universidad por medio de la transversalización de la dimensión internacional en la gestión, el proceso de enseñanza y aprendizaje, la investigación, la extensión y la vida estudiantil, con el fin de posicionar y ampliar su ámbito de actuación e influencia.**
 - **Impulsar la gestión ética ambiental en el quehacer universitario por medio de la promoción de buenas prácticas y la gestión del riesgo, coadyuvando a la formación de personas responsables con la protección del ambiente en los territorios y el planeta.**
 - **Promover la gestión de la calidad mediante criterios y estándares nacionales e internacionales, para el mejoramiento continuo de los productos y servicios educativos.**
- 2. Aclarar a la comunidad universitaria que los Objetivos Institucionales de Calidad modificados en el punto anterior, no modifica la Política Institucional de Calidad de la Universidad Estatal a Distancia, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 10 de febrero del 2022.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-113-2022 del 30 de junio del 2022 (REF. CU-640-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que informa que disfrutará de vacaciones los días 08, 12, 13, 14 y 20 de julio del 2022, y solicita que se recargue la DAES en la señora Yolanda Morales Quesada, durante esos días.

SE ACUERDA:

Recargar las funciones de la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la señora Yolanda Morales Quesada, los días 08, 12, 13, 14 y 20 de julio del 2022, por motivo de vacaciones de la titular del puesto, señora Raquel Zeledón Sánchez.

ACUERDO FIRME

Amss**